



Barranquilla, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)
Oficio N° 1953-J-06-EPMS

Accionante: JENNIFER PAOLA IBARRA CORREA

Accionados: CNCS, UNILIBRE y a las personas que, superaron las etapas de la convocatoria 758 de 2018 para proveer el cargo de profesional universitario con número de OPEC 76749

Ref.: Expediente No 08-001-31-87-006-2020-00016 - 00

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS-
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Mediante el presente le comunico a usted, que el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro de la acción de tutela de la referencia, dicto auto admisorio de la fecha, en el cual ordenó lo siguiente:

“1.- Conforme a lo decidido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Penal, obedézcase y cúmplase lo resuelto mediante auto de 23 de septiembre de 2020, dentro de la Acción de Tutela de la referencia.

2.- Admitir la Acción de Tutela promovida por la señora JENNIFER PAOLA IBARRA CORREA quien actúa en nombre propio, contra el COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso y Acceso a cargos públicos, protegidos constitucionalmente.

3.- Vincúlese al presente trámite constitucional a las personas que, superaron las etapas de la convocatoria 758 de 2018 para proveer el cargo de profesional universitario con número de OPEC 76749. Para la notificación a los vinculados se solicita a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNCS”, les notifique a través del correo que tienen registrado las anteriores personas mencionas y remita constancia de dicha notificación a éste juzgado.

4.- Notifíquese este auto a las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS-, UNIVERSIDAD LIBRE, personas vinculadas que superaron las etapas de la convocatoria 758 de 2018 para proveer el cargo de profesional universitario con número de OPEC 76749 y, a la accionante JENNIFER PAOLA IBARRA CORREA, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, teniendo presente que Tribunal Superior de Barranquilla-Sala Penal ordenó dejar a salvo los medios de prueba e informes aportados en la presente acción constitucional.


5.- Remítase a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL copia de la solicitud de Tutela con sus anexos, y del auto que decretó la nulidad de lo actuado, para que notifique a las personas que superaron las

etapas de la convocatoria 758 de 2018 para proveer el cargo de profesional universitario con número de OPEC 76749 y una vez notificada a las mismas, las vinculadas alleguen en el término de dos (02) días el informe correspondiente relacionado con los hechos de la presente Acción de Tutela, el cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, con la advertencia, de que si no se rinde el informe dentro del plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos narrados en la petición.

6.- Ordénese a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar en su página oficial la presente acción de tutela y admisión de la misma, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Hágase saber al accionante las advertencias de Ley. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. CARMEN LUISA TERAN SUAREZ Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla”

Atentamente,


ANDREA CALDERON MATERA
Sustanciadora Nominada
Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de la ciudad de Barranquilla

P/LJ